

Expte. N° 13-04077523-9 “Reta Celso Carmen Zamora Verónica Silvia c/ Municipalidad de Santa Rosa p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Se acciona en autos contra la Municipalidad de Santa Rosa solicitando a V.E. ordene el pago de los haberes adeudados correspondientes a los retroactivos por aumentos paritarios establecidos en marzo 2014 y que incluyen las sumas mayores abonadas por el mismo período marzo 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, noviembre 2014 diciembre 2014, enero 2015, febrero 2015, marzo 2015, abril 2015 SAC prop. 2014 (1° semestre) y SAC 2014 (2° semestre), más aumentos paritarios correspondientes al adicional zona 2012, 2013, 2014, 2015 (prop.), con más actualización legal.

Expresan los actores que se desempeñaron, en el período comprendido del reclamo, en relación de dependencia económico laboral, en el ámbito del Concejo Deliberante del Municipio.

Manifiestan que solicitaron en las actuaciones administrativas N° 817/H/2015, carat. “Trigo Norma y ots. c/ Municipalidad de Santa Rosa s/ reclamo de haberes adeudados y ots.”, el pago de los ítems, cuyos antecedentes obran en las copias acompañadas y ante el silencio de la administración presentaron un pedido de pronto despacho, sin obtener respuesta a las peticiones realizadas.

Invocan la violación al legítimo derecho subjetivo al reconocimiento de los derechos de ajuste provenientes de las discusiones paritarias de los años 2014 y 2015.

II- A fs. 82/83 la Municipalidad de Santa Rosa, accionada en autos, solicita el rechazo de la demanda.

Niega que se les adeuden a los actores las su-

mas retroactivas reclamadas.

Plantea la excepción de prescripción de los rubros solicitados que datan del año 2014 y 2015 conforme lo prescripto por el art. 38 bis del decreto-ley 560/73.

Hace saber al tribunal que se ha dictado Ordenanza N° 2152/2016 que declara el estado de emergencia fiscal, financiera y social de la Municipalidad de Santa Rosa y la Ordenanza N° 2250/2017 mediante la cual se adhiere al procedimiento establecido en el art. 8 de la Ley 8968 en lo relativo a los recursos para el pago de pronunciamientos judiciales.

III- A fs. 88/89 se presenta Fiscalía de Estado quien manifiesta que limitará su actuación en esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y las normas de la Ley 728.

IV- Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio entiende que no correspondería hacer lugar a la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- En punto al planteo de prescripción de la demandada, se entiende que el mismo no puede prosperar por cuanto el reclamo original tramitado en sede administrativa data del 12/03/2015 (fs. 10), el que fuera ratificado en fecha 7/02/2017 (fs. 7/8) y los rubros reclamados corresponden a los años 2014/2015

ii- De lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Rosa a fs. 182, se desprende que la Sra. Zulma Viviana Barrera es empleada del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Rosa, en planta permanente, categoría G, con fecha de ingreso 01/06/1998, y desempeña funciones como secretaria en dicho organismo.

iii- No obstante ello, en los períodos reclamados, la actora revistaba como personal jerárquico HCD, en la clase 75, fuera del escalafón, conforme surge de los bonos de sueldo acompañados a fs. 213/236 de autos, de allí que la demandada sostenga que no tiene derecho a los

aumentos pactados en las paritarias para el personal escalafonado, en virtud de lo preceptuado por el art. 2 de La Ley N° 5892, Estatuto Escalafón de los Empleados Municipales.

Tal argumento a criterio de esta Procuración General resulta suficiente para dar sustento al rechazo propiciado.

En virtud de lo expuesto corresponde que se rechace la demanda incoada por la Sra. Zulma Viviana Barrera.

Despacho, 15 de marzo de 2021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General